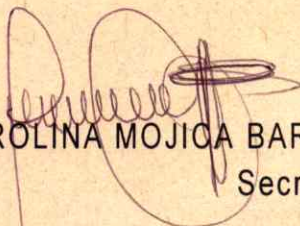




Radicado: 50 400 40 89 001 2022 00052 00
Proceso: REIVINDICATORIO
Demandante: LUIS EDGAR SALAZAR SALAZAR
Demandado: HUMBERTO PELÁEZ MARULANDA

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, comunicándole que ingresa para calificar demanda y resolver sobre su admisión, acción reivindicatoria promovida por LUIS EDGAR SALAZAR SALAZAR contra HUMBERTO PELÁEZ MARULANDA, habiéndose presentado escrito de subsanación con demanda debidamente integrada. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lejanías, Meta, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Procede este Despacho a continuación, a realizar el estudio del escrito de subsanación de demanda, el cual fue presentado con demanda debidamente integrada, sin embargo, de su estudio se evidencia que la misma no fue subsanada en debida forma como se indica a continuación:

- a). La cuantía descrita en la demanda no coincide con el valor contenido como avalúo catastral que aparece en el certificado catastral aportado junto al escrito de subsanación.
- b). En la demanda integrada aportada, omitió relacionar como pruebas documentales el certificado catastral del año 2022, necesario para determinar la cuantía de acuerdo con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 26 del Código General del Proceso.
- c). Aportó dictamen pericial que contiene el avalúo comercial del inmueble del cual se pretende su reivindicación, pero no fue referido en el acápite de pruebas de la demanda integrada aportada.

Por lo anteriormente expuesto, se procederá al rechazo de la demanda por no haberse subsanado en debida forma.

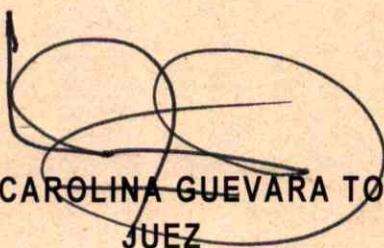


En consecuencia, este **Despacho dispone:**

Primero: Rechazar la demanda reivindicatoria promovida por LUIS EDGAR SALAZAR SALAZAR, contra HUMBERTO PELÁEZ MARULANDA, por no haberse subsanado en debida forma como se indicó en la parte considerativa del presente auto.

Segundo: Notificada y ejecutoriada esta providencia, Archívese el proceso, previa anotación en el Sistema Informativo de Administración Judicial Siglo XXI y dejando las constancias en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

33 del 19 DE JULIO DE 2022

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria